



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/24/2026
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **26 de marzo** del año en curso la presente:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5-BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de establecer la coordinación entre la Secretaría de Hacienda del Estado y los Ayuntamientos para reconocer y verificar documentos vehiculares digitales, mediante mecanismos tecnológicos, convenios de colaboración y capacitación, respetando la autonomía municipal.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 13 de marzo de 2026

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California





DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.
P r e s e n t e.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5-BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de establecer la coordinación entre la Secretaría de Hacienda del Estado y los Ayuntamientos para **reconocer y verificar documentos vehiculares digitales**, mediante mecanismos tecnológicos, convenios de colaboración y capacitación, **respetando la autonomía municipal**; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La modernización de la administración pública mediante el uso de herramientas digitales constituye una política pública orientada a mejorar la eficiencia gubernamental, fortalecer la certeza jurídica y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios que presta el Estado.

En Baja California, las autoridades estatales han implementado mecanismos para la expedición y uso de licencias de conducir y tarjetas de circulación en formato digital, las cuales cuentan con elementos de autenticación que permiten verificar su



validez y autenticidad por medios electrónicos, garantizando su confiabilidad como documentos oficiales.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Baja California, recientemente ha difundido mediante diversos medios oficiales de comunicación, que a partir del presente año 2026 ya no se expedirían las tarjetas de circulación de manera impresa, sino únicamente en formato digital, exhortando dicha autoridad estatal a todos y cada uno de los municipios del Estado a que actualizaran, adecuaran y adhieran en sus respectivos reglamentos municipales el reconocimiento y aceptación, tanto la tarjeta y la licencia de conducir en formato digital.

De una revisión realizada en los portales oficiales de nuestros municipios a sus diversas reglamentaciones municipales, se aprecia que los municipios de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, ya tienen actualizados sus Reglamentos municipales respecto al tema que nos ocupa; sin embargo, los municipios de Ensenada, San Felipe y San Quintín, todavía se encuentran en etapa de actualización.

De lo anterior, se advierte que en algunos municipios del Estado persisten criterios administrativos y operativos que aún no reconocen de manera uniforme la validez de dichos documentos digitales, lo cual genera incertidumbre jurídica, posibles actos de molestia indebidos y afectaciones a las personas conductoras que cumplen con sus obligaciones legales.

En efecto, en la actualidad todavía se han llegado a documentar eventualidades en las que a los automovilistas que cometen una infracción de tránsito, los oficiales de tránsito les exigen que presenten sus documentos de tarjeta de circulación y licencia de conducir en físico, procediendo a realizar la multa y reteniendo uno de los dos documentos antes mencionados como garantía del pago de la multa, o en el caso de que el automovilista no muestre ninguno de los dos documentos impresos, pero



sí los digitales, los remiten a las oficinas del juzgado calificador correspondiente a efecto de que se pague en ese preciso momento la multa, ocasionando con ello, el traslado innecesario y las afectaciones que ello pudieran provocar al automovilista, lo cual abre la posibilidad al oficial de policía la oportunidad de cometer actos de corrupción con tal de no provocarle dichos actos de molestia al ciudadano.

La falta de homologación en el reconocimiento de estos documentos contradice los principios de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y obstaculiza los esfuerzos de digitalización y simplificación administrativa impulsados a nivel estatal.

En ese contexto, resulta pertinente que este Congreso del Estado de Baja California, en pleno respeto a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulse mecanismos de coordinación institucional mediante instrumentos jurídicamente válidos, tales como convenios de colaboración, esquemas de coordinación administrativa y asistencia técnica entre las autoridades estatales y municipales. Lo anterior, con el propósito de promover prácticas administrativas homologadas que permitan el reconocimiento y uso efectivo de documentos oficiales digitales en los distintos ámbitos de actuación de la autoridad.

Asimismo, dichos instrumentos de coordinación deberán orientarse al fortalecimiento de los procesos de capacitación dirigidos a los elementos de las distintas corporaciones policiacas municipales, a fin de garantizar la correcta aplicación de los protocolos de actuación al momento de imponer sanciones de tránsito. Con ello se busca fortalecer la movilidad segura, la legalidad y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, prevenir prácticas indebidas o actos de corrupción y propiciar una aplicación uniforme de la ley, sin invadir las competencias municipales, favoreciendo la homologación administrativa y la reducción de conflictos entre los órdenes de gobierno sin centralizar las decisiones administrativas.



	Para tales efectos, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos, a fin de: a) Implementar mecanismos de verificación electrónica de la autenticidad y vigencia de los documentos digitales; b) Compartir herramientas tecnológicas, plataformas o sistemas de consulta; y, c) Capacitar al personal municipal encargado de la aplicación de la normativa de tránsito y control vehicular. Las acciones de coordinación a que se refiere el presente artículo se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía municipal, sin menoscabo de las atribuciones que las leyes confieren a los Ayuntamientos en materia de tránsito y seguridad vial.
--	---

En atención a lo anterior, y tomando en consideración que el Congreso del Estado de Baja California es un órgano de representación popular con facultades para presentar iniciativas que colaboren a la coordinación entre la autoridad estatal y autoridades municipales, por lo que, con el fin de que se fortalezca la certeza jurídica, la eficiencia administrativa y la modernización del servicio público en la actuación de las autoridades municipales en beneficio de la ciudadanía, es que se presenta **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5-BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 5 BIS a la Ley que regula los servicios de control vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5-BIS.- Coordinación interinstitucional en materia de documentos digitales.



La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá acciones de coordinación, colaboración técnica y administrativa con los Ayuntamientos del Estado, con el objeto de facilitar el reconocimiento y verificación de las versiones digitales de la licencia de conducir y de la tarjeta de circulación expedidas conforme a esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos, a fin de:

- a) Implementar mecanismos de verificación electrónica de la autenticidad y vigencia de los documentos digitales;
- b) Compartir herramientas tecnológicas, plataformas o sistemas de consulta; y,
- c) Capacitar al personal municipal encargado de la aplicación de la normativa de tránsito y control vehicular.

Las acciones de coordinación a que se refiere el presente artículo se desarrollarán con pleno respeto a la autonomía municipal, sin menoscabo de las atribuciones que las leyes confieren a los Ayuntamientos en materia de tránsito y seguridad vial.

Artículo Transitorio:

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

Atentamente

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H.
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.